

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA – LABORAL

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrado Ponente

Riohacha (La Guajira), veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Discutido y aprobado en sesión de diecinueve (19) ídem, según Acta No. 020.

Radicación: 44650.31.05.001.2014-00121.01. Ordinario Laboral. HERMES CRIOLLO CELIS
contra EMPRESA GENTE ESTRATÉGICA S.A. y OBRAS Y PROYECTOS MINERÍA S.A.
OPM S.A.

Conviene precisar que la providencia definiendo el recurso de apelación exteriorizado por el apoderado de la parte demandante, dictada el pasado diez (10) de mayo, confirmó la decisión que adoptó el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, contexto donde el interés jurídico o la “*summae gravaminis*” para la parte actora está nutrido por el valor de las pretensiones negadas, puesto que conforme puntualiza la jurisprudencia de esta especialidad este interés queda fijado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia fustigada, luego en el caso se concreta en el monto de las pretensiones negadas por la sentencia que se intenta quebrar¹. En esa perspectiva, debe ponderarse la conformidad o inconformidad de la parte interesada respecto del proveído, criterio objetivo fijo dependiente de factores claramente determinables en el momento de la concesión del recurso y no aleatorio o conjetural, garantizando así que el asunto no quede

¹CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral. Auto AL6009-2015 de 14 de octubre de 2015. Radicación 70996. M. P. Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

supeditado a ningún tipo de contingencias que se puedan prever desde esa actuación procesal².

En ese contexto el señor HERMES CRIOLLO CELIS solicita en el escrito liminar que se condene a la EMPRESA GENTE ESTRATEGICA S.A. Y OBRAS.- PROYECTOS DE MINERIA S.A., OPM. S.A. cancelar las siguientes sumas y conceptos: salarios \$72.396.744; cesantías \$10.195.588; intereses de cesantías \$1.219.868; prima de servicios \$10.195.588 y vacaciones \$425.003.00, para un gran total de \$94.432.791

Es fácil advertir entonces que el interés jurídico económico de la parte actora supera ciento veinte (120) veces el salario mínimo mensual legal vigente para esta anualidad, tornándose procedente otorgar el recurso de casación, conforme previene el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, recalcando que el salario mínimo asciende a la suma de setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos treinta y siete mil setecientos diecisiete pesos (\$781.242.00,00 M/Cte.), según los parámetros del Decreto 2731 de 2014, en tanto que, la cuantía para la viabilidad de este recurso extraordinario asciende a ochenta y ocho millones quinientos veintiséis mil cuarenta pesos (\$94.432.791,00 M/Cte.).

A mérito de lo brevemente expuesto, esta Sala de Decisión Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha,

RESUELVE:

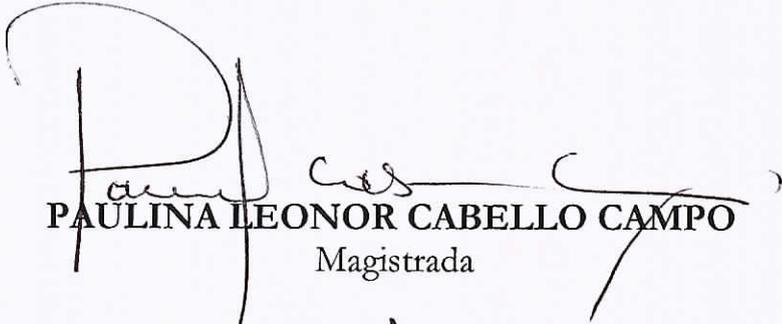
PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado sustituto del demandante HERMES CRIOLLO

²CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral. Auto AL2651-2015 de 20 de mayo de 2015. Radicación 63173. M. P. Dr. RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO.

CELIS contra la sentencia proferida en audiencia pública celebrada por esta corporación el diez (10) de mayo de 2018, según las precisiones de la motivación.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, previo registro del egreso en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE.


PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada


JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado (Ausencia justificada)